



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

## RESOLUCIÓN No 12625 16 de septiembre del 2022



*“Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de un (1) aspirante del Proceso de Selección No. 1438 de 2020 – Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, presentada por la Comisión de Personal de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos”*

### EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en el artículo 27 del Acuerdo No. CNSC-20201000002656 del 3 de septiembre de 2020 y en el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC-352 de 2022, y

### CONSIDERANDO:

#### 1. Antecedentes

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expidió el Acuerdo No. CNSC-20201000002656 del 3 de septiembre de 2020<sup>1</sup>, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1438 de 2020”*, modificado por el Acuerdo No. CNSC-20201000003766 del 28 de diciembre de 2020.

Concluidas todas las etapas de este proceso de selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas aplicadas, de conformidad con el artículo 23 del Acuerdo del Proceso de Selección, procediéndose a conformar y a adoptar, en los términos del artículo 24 ibídem, en concordancia con el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019<sup>2</sup>, vigente para la fecha de aprobación de dicho Acuerdo, mediante Resolución No. 2022RES-400.300.24-053419 del 26 de julio de 2022, la Lista de Elegibles para la OPEC 145083, la cual fue publicada el 27 de julio de la misma anualidad, en el sitio web de la CNSC, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitud de exclusión de esta lista del elegible que más adelante se relaciona.

#### 2. Fundamentos jurídicos para la decisión

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

**14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...) (Resaltado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 ibídem señala:

*(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...) (Resaltado fuera de texto).*

<sup>1</sup> Aprobado en Sala Plena de Comisionados el 3 de septiembre de 2020

<sup>2</sup> ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso (...).

“Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de un (1) aspirante del Proceso de Selección No. 1438 de 2020 – Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, presentada por la Comisión de Personal de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

### 3. Análisis de la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles

Así las cosas, una vez revisada la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles de la persona que a continuación se relaciona, presentada por la Comisión de Personal de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, pasa el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de iniciar la actuación administrativa, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria:

Posición en la Lista de Elegibles	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	145083	15679451	JORGE LUIS RAMOS VILLADIEGO

Realizada la verificación de los documentos aportados por el elegible con su inscripción a este proceso de selección, confrontándolos con los requisitos exigidos en la OPEC ofertada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, Proceso de Selección No. 1438 de 2020, Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, se evidencia lo siguiente:

OPEC No. 145083	Proceso de Selección No. 1438 de 2020	Elegible: JORGE LUIS RAMOS VILLADIEGO	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
Estudio: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración, Economía, Contabilidad Pública o Matemáticas, Estadísticas, Ingeniería Industrial y Afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización. Tarjeta profesional para aquellas profesiones en las que se requiera.	“El aspirante no aportó en la plataforma SIMO la tarjeta profesional exigida por el manual de funciones y competencias específicas de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, adicionalmente el artículo 6 de la Ley 842 de 2003 manifiesta que “Para poder ejercer legalmente la Ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares en el territorio nacional, en las ramas o especialidades regidas por la presente ley, se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional respectivo, que seguirá llevando el Copnia, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin” <sup>3</sup> (Sic).	Acta de grado expedida por la Universidad de Córdoba, donde consta que el aspirante obtuvo el título de Ingeniero Industrial, el 14 de diciembre de 2005.  Acta de grado expedida por la Universidad de Córdoba, donde consta que el aspirante obtuvo el título de Especialista en Gerencia Empresarial, el 5 de abril de 2013.	Con relación al argumento esbozado por la Comisión de Personal, es preciso traer a colación lo dispuesto en el literal j del numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, el cual establece que “ <u>Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la Experiencia Profesional se computará (...) A partir de la terminación y aprobación del p<sup>ensum</sup> académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de Estudios, además de la Ingeniería y afines, otros NBC</u> ” (Negrilla y subrayado fuera de texto). En ese entendido, dado que la OPEC No. 145083, además de la Ingeniería, permite acreditar el requisito de estudio con otros NBC, en la contabilización de la experiencia profesional para el caso <i>sub examine</i> no se requería de la Matrícula Profesional para contabilizar la misma.  Complementariamente, se debe tener en cuenta que el numeral 3.1.2.1 del Anexo ibidem, prevé que: “(...) <u>la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente proceso de selección, su presentación se requerirá al momento del nombramiento en Periodo de Prueba (...)</u> ”.  Con fundamento en lo expuesto, resulta claro que en la OPEC No. 145083 el aspirante no requiere aportar la Matrícula Profesional para la contabilización de su Experiencia Profesional y, su presentación, únicamente se requerirá para el nombramiento en periodo de prueba, cuya competencia recae en la Unidad de Personal o quien cumpla sus veces en la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibidem.

Que el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC- 2073 de 2021, establece que es función de los Despachos de los Comisionados, “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas (...), de conformidad con la normatividad vigente”.

Que mediante Resolución Nº 12214 del 5 de septiembre de 2022, se encargó de las funciones del empleo denominado Comisionado, Código 0157, Grado 0, a la servidora pública DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO a partir del 6 de septiembre de 2022 y durante la ausencia del titular.

En mérito de lo expuesto,

<sup>3</sup> Se encuentra que la Comisión de Personal de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge interpuso las solicitudes de exclusión identificadas con los consecutivos No. 519742263 y 519742265, con idéntico contenido en contra del elegible Jorge Luis Ramos Villadiego, sobre las cuales nos pronunciaremos en el presente acto administrativo.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse** de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, conformada y adoptada mediante la Resolución No. 2022RES-400.300.24-053419 del 26 de julio de 2022, presentada por la Comisión de Personal de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, respecto del elegible que se relaciona a continuación, por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este acto administrativo:

Posición en la Lista de Elegibles	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	145083	15679451	JORGE LUIS RAMOS VILLADIEGO

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** la presente Resolución al elegible que se relaciona en el artículo anterior, a través de SIMO y a la dirección de correo electrónico reportada por los aspirantes en dicho aplicativo, de conformidad con el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

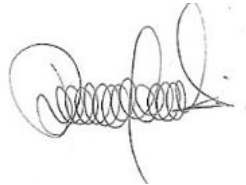
**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, a los correos electrónicos [jose.rodriguez@cvs.gov.co](mailto:jose.rodriguez@cvs.gov.co) y [luz.garces@cvs.gov.co](mailto:luz.garces@cvs.gov.co), respectivamente, de conformidad con el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 16 de septiembre del 2022



**DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO**  
ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO

*Aprobó: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez – Asesora Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020*

*Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón*

*Proyectó: Geraldine Urbano Avendaño - Profesional Especializado Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón*